

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 13 de Agosto de 1884.—Sin novedad en España. De Francia se han recibido las siguientes noticias: En Marsella durante las 24 horas, desde las ocho de la noche á igual hora de hoy, se registraron doce defunciones del cólera; en Arlés una, en Avignon una, en Mont de Bérges dos. Nuestro cónsul en Marsella telegrafía que el pueblecito de Amergues, en los bajos Alpes, es uno de los más castigados por la epidemia asiática. El cónsul español en Cette, avisa que han ocurrido en la noche pasada en aquella ciudad una defunción del cólera y dos en el lazareto. Anuncia el mismo cónsul las siguientes defunciones en varios pueblos de aquel distrito en esta forma: Nimes una, Bèrien una, Bediareux una, Lunel dos, Bonillargues cuatro, Manduel una, Bessegos 2, Robiac una,

Castillon una, Pezenas una, Saint Germane una, Mostades una, Siegeau 2. En telegrama de esta noche anuncia nuestro cónsul en Perpignan cuatro defunciones ocurridas anoche en aquella ciudad y una en Rives Altès. Nuestro cónsul en Génova avisa no haberse registrado ningun nuevo caso en aquella provincia y haber ocurrido en la de Massa cinco invasiones y dos defunciones en Castelnuevo; dos casos y una defunción en Seborga, perteneciente á la provincia de Porto Maurizio, y una defunción en Poncalieri y otra en Osario de Turín. Segun telegrama del ministro plenipotenciario en Italia la *Gaceta oficial* anuncia haber ocurrido en las últimas veinticuatro horas seis defunciones del cólera en la provincia de Massa, un caso en la provincia de Porto Maurizio, cuatro casos y dos defunciones en la de Parma y cuatro casos y dos defunciones en la de Turín.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 14 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 9 de Agosto de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido á consecuencia de la instancia presentada el 11 de Enero del corriente año por varios acreedores del Estado por créditos que debieron convertirse primero en Deuda amortizable al 2 por 100, y despues en la del 4

tambien amortizable, en solicitud de que se aclare la Real orden de 17 de Diciembre último, por lo que se refiere á los intereses que deben abonarse á dichos créditos, en el sentido de que tienen derecho al 10 por 100 sobre el importe nominal de los mismos por los que habrían devengado los títulos del 2 por 100 amortizable hasta 31 de Diciembre de 1881 en que fueron llamados á convertir por los nuevos del 4 por 100, y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que dichos créditos sean llamados al cobro á los intereses equivalentes á los cupones vencidos de los expresados títulos del 4 por 100 que debieran entregárseles si la emision no hubiera sido insuficiente.

En su vista:

Considerando que los poseedores de créditos que habian de pagarse en Deuda del 2 por 100 amortizable, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, tenían reconocido el derecho de percibir en los expresados títulos una cantidad nominal igual á aquella á que ascendian sus créditos y un interés de 2 por 100 al año, á contar desde 31 de Diciembre de 1876 hasta el dia en que los títulos fueran amortizados al 50 por 100 en metálico de su valor nominal:

Considerando que la citada ley ha sido modificada por la de 9 de Diciembre de 1881, que dispone la conversion de la Deuda del 2 por 100 amortizable por el 50 por 100 de su valor nominal en otra del 4 por 100 al tipo de 85:

Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, cuya aclaracion se pide, ha sido dictada por haberse agotado los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 reservados en virtud

de la ley de 9 de Diciembre de 1881 y de la Real orden de 21 de Mayo de 1882 con el objeto de satisfacer los créditos pendientes de liquidacion y conversion y los ya liquidados y presentados á convertir:

Considerando que el deber del estado de atender á este servicio y la evidente dificultad de ampliar la emision de valores del 4 por 100 amortizable, tanto por la desfavorable impresion que esta medida pudiera producir en el crédito cuanto por el trastorno que llevaría al sistema de amortizacion establecido, han constituido el fundamento de la propia Real orden, por cuya virtud se reconoce á los acreedores de que se trata el derecho al percibo en metálico del 50 por 100 de sus créditos y á los intereses que les correspondan:

Considerando que tanto la ley de 9 de Diciembre de 1881 como la Real orden de 21 de Mayo de 1882, les otorgaban el derecho de optar entre el reembolso á metálico de sus créditos ó la conversion en la nueva Deuda del 4 al tipo y en la proporcion que determina:

Considerando que los que optaban por convertir no dejaban de percibir intereses ni un solo dia, porque cobraban los correspondientes á la Deuda del 2 hasta 31 de Diciembre de 1881 y recibian los títulos del 4 con el cupon que principiaba á correr en 1.º de Enero de 1882, y los que preferian el reembolso á metálico percibian en efectivo el 50 por 100 del capital y el importe de los intereses que hubieran devengado los títulos del 2 hasta el dia 31 de Diciembre de 1881 en que se retiraban de la circulacion, disponiéndose ademas en el párrafo segundo del art. 11 del con-



venio celebrado con el Banco de España, y aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1881, que por el tiempo que mediara entre dicho día 1.º de Enero y aquel en que se realizase el pago del capital, que se decía no podría pasar de 15 días, se abonara á los presentadores el interés correspondiente á razon de 4 pesetas 71 céntimos por 100 anual:

Considerando que de esta manera se demuestra que se reconocía siempre á los acreedores el derecho de percibir los intereses de la Deuda del 2 por 100 hasta el 31 de Diciembre de 1881 y el de tomar títulos de 4 por 100 con el cupón desde 1.º de Enero siguiente, ó el de recibir en metálico desde ese día hasta el en que fueran reintegrados el interés que hubieran devengado los nuevos títulos:

Considerando que el pago á metálico impuesto como una necesidad por la insuficiencia de la emisión de títulos del 4 por 100 priva á los interesados del derecho de optar por recibir en esta clase de papel el importe de sus créditos, cosa que pudiera llegar á convenirles algún día;

Y considerando que la Real orden de 17 de Diciembre de 1883 no tiende en manera alguna, por lo que se refiere al pago de intereses, á desconocer ninguno de los derechos que tenían perfectamente determinados los acreedores en la ley de 21 de Julio de 1876, que respetó cumplidamente la ley de conversión de 9 de Diciembre de 1881 y que confirmaron las disposiciones dictadas para llevarla á efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de 17 de Diciembre de 1883, que los intereses de los créditos abonables en Deuda del 2 por 100 amortizable antes de publicarse la ley de 9 de Diciembre de 1881 se liquiden y paguen en la forma que pretenden los recurrentes, á saber: el 10 por 100 del importe nominal de los créditos por los intereses de los títulos del 2 por 100 devengados hasta 31 de Diciembre de 1881; y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que sean llamados al cobro los referidos créditos un interés igual al que hubieran devengado en

ese tiempo los títulos del 4 por 100 amortizable que debieran haberse emitido al tipo del 85 por 100, en equivalencia del importe efectivo que representan dichos créditos, á razon del 50 por 100.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente original, para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.—Cos-Gayón.—Señor Director general de la Deuda pública.

Gaceta del 11 de Agosto de 1884.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército permanente de la península para el año económico de 1884 á 1885 se fija en 93.638 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso, habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 22.457, 3.176 y 8.256 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Betelu á 8 de Agosto de 1884.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

NUM. 1.064.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas.

Debiendo enagenarse en pública subasta 2.505 cajones de pino vacíos, de tabaco, existentes en los almacenes de esta capital y

en los de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, se hace saber que la subasta habrá de verificarse bajo las condiciones y reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día siguiente, si no fuere festivo, del en que se cumplan quince, contados desde la fecha inclusive que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, y si aquél fuere feriado, en el posterior inmediato.

2.ª La subasta se efectuará simultáneamente en esta capital ante una Junta formada bajo mi presidencia, por el Sr. Interventor de Hacienda, Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, Sr. Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Rentas y en las subalternas ante el Administrador del Ramo, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

3.ª Las proposiciones que quieran hacer los licitadores, se presentarán en pliego cerrado, expresando (en letra) el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

4.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no se aprueben por esta Delegación que se reserva la facultad de aceptarlas ó desestimarlas, adjudicando los lotes ó la totalidad en favor de la proposición ó proposiciones más beneficiosas á la Hacienda.

5.ª Serán preferidas en primer término las que ofrezcan precios más elevados y despues, las que comprendan mayor número de envases y, en caso de empate, se procederá á admitir pujas á la llana por espacio de diez minutos.

6.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, teniendo obligación los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga, aun cuando algunos se hallen rotos ó incompletos.

7.ª Los envases estarán de manifiesto en los Almacenes de efectos estancados respectivos todos los días no feriados, desde las diez á las dos de la tarde.

8.ª El número de los que han de enagenarse es el que á conti-

nuacion se expresa, de cuyos Almacenes deberán extraerlos los adjudicatarios dentro de los ocho días siguientes á la notificación del remate.

Capital	245
Mayorga	97
Medina	381
Nava	245
Olmedo	156
Peñafiel	152
Rioseco	408
Tordesillas	281
Tudela	208
Villalon	333
Total	2.505

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación.

Valladolid 12 de Agosto de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Ginér.

NÚM. 1061.

Don Florencio Duro Ruiz, Jefe de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud de este segundo edicto, cito y llamo por término de dos meses, á Melitona Velasco Sanz, natural de la villa de Aldeamayor de San Martín, de este partido judicial, de donde se ausentó hará once años próximamente y cuyo paradero se ignora en razon á que desde entonces se hallan en completo abandono sus bienes y no consta haya persona legalmente autorizada para el cuidado y conservación de los mismos.

Al propio tiempo llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la referida Melitona, si esta no se presentase, para que dentro del mismo término, acudan á este Juzgado á deducir de que se crean asistidos, previniéndoles que deberán justificarse con documentos fehacientes al parentesco próximo con la ausente: debiendo advertir que, durante el período de los primeros edictos, no se ha presentado la Melitona ni ninguna otra persona de las llamadas. Pues así lo tengo mandado de oficio, por denuncia del Juzgado municipal de dicha villa de Aldeamayor, conforme á las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta

ta y cuatro.—Florencio Duro.—
Por su mandado, Juan Martin
Carreño.

NÚM. 1.066.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que
previenen las disposiciones vi-
gentes, la matrícula para el cur-
so de 1884 á 1885, se verificará
en este Instituto provincial, des-
de 1.º de Setiembre hasta 31 de
Octubre próximo, todos los dias
no festivos de diez de la mañana
á una de la tarde, con sujeción á
las siguientes prescripciones:

1.ª La matrícula se divide en
ordinaria y extraordinaria segun
que se efectúe respectivamente
en Setiembre ú Octubre.

2.ª Los alumnos presentarán
en esta Secretaría una solicitud
cubierta con el nombre y apelli-
do, naturaleza, edad y asignatu-
ras en que hayan de matricular-
se, en cuya solicitud, que se les
facilitará en la ante-sala de la
Secretaría previo el pago de diez
céntimos de peseta, pondrán un
timbre móvil tambien de diez
céntimos inutilizándole con la
rúbrica.

Los mayores de catorce años,
exhibirán la cédula personal, y
los que procedan de otro Institu-
to, deberán presentar una certifi-
cación académica oficial de los
estudios aprobados en el mismo.

3.ª Los alumnos que princi-
piaron á cursar en el año acadé-
mico de 1880 á 1881 ó principien
en el actual, harán la matrícula
conforme á lo dispuesto en el
Real decreto de 13 de Agosto de
1880, y los de años anteriores,
con arreglo al Decreto-ley de 29
de Setiembre de 1874.

4.ª Los alumnos que tengan
probadas todas las asignaturas de
la seccion de Letras, pueden ma-
tricularse en las de Geometría y
Fisiología é Higiene, segun or-
den de 7 de Octubre de 1881.

5.ª Los derechos de matrícula
ordinaria, son de ocho pesetas por
cada asignatura, lo mismo para
los alumnos de enseñanza oficial
que para los de la privada y do-
méstica, cuyos derechos se abo-
narán en metálico en un solo
plazo al tiempo de verificarse la
inscripción.

6.ª Los que por cualquier mo-
tivo no se matriculen en el mes

de Setiembre, podrán verificarlo
en el de Octubre, abonando do-
bles derechos, y no se examina-
rán hasta la época de los extraor-
dinarios.

Unos y otros alumnos abona-
rán además por la cédula de ins-
cripción de cada asignatura, dos
pesetas y cincuenta céntimos.

7.ª Los que deseen ingresar
en la segunda enseñanza, pre-
sentarán una solicitud al Sr. Di-
rector de este Instituto en papel
de la clase duodécima, y se suje-
tarán á un exámen teórico prác-
tico de todas las materias que
constituye la primera enseñanza
elemental completa; cuyo exá-
men tendrá lugar en el mes de
Setiembre previo el pago de cin-
co pesetas.

8.ª Los exámenes de ingreso
para los alumnos que hayan de
cursar en establecimientos priva-
dos ó enseñanza doméstica fuera
de esta capital, podrán verificarse
en la forma establecida en el
artículo 4.º del Decreto-ley de
29 de Setiembre de 1874.

Lo que se anuncia para que
llegue á conocimiento de todos
aquellos á quienes pueda inte-
resar.

Valladolid 13 de Agosto de
1884.—El Secretario, Francisco
Lopez Gomez.—V.º B.º El Vice-
director, Luis Perez Minguez.

*Don Isidoro Vicente del Castillo,
Teniente Alcalde del Distrito
de San Miguel de esta Ciudad.*

Hago saber: Que para hacer
pago de lo que adeuda á la Ha-
cienda D. Bernardo Cernuda, ve-
cino de Zaratan, por la contribu-
cion territorial, correspondiente
á los años de 1876 al 1884, am-
bos inclusivos, y demás costas y
gastos que la ejecución lleva con-
sigo, importantes al presente di-
chas sumas, la de 751 pesetas 52
céntimos; he acordado en Provi-
dencia de este dia, proceder á la
segunda subasta de los bienes
inmuebles, de la propiedad de
dicho deudor, por no haber tenido
efecto la primera por falta de
licitadores, cuya venta de las
fincas que á continuacion se ex-
presan, tendrá lugar en pública
licitacion el dia 21 del corriente
mes y hora de diez á doce de su
mañana, en una de las Salas de
la Casa Consistorial de esta Ciu-
dad, bajo el tipo de 7.933 pesetas
34 céntimos, que arrojan las dos
terceras partes de la que sirvió
de base en la primera subasta.

1.º Una tierra en término de
esta Ciudad, al pago de las Con-
tiendas, de cabida de dos obradas,
equivalentes á 93 áreas, 16 cen-
tiáreas y 50 miliáreas; linda por
el Oriente con otra de D. Fran-
cisco Alvarez, Mediodía otra de
Antolina Cernuda, Poniente con
el camino del pago y Norte otra
que labra Juan Olmedo.

2.º Otra tierra en el mismo
término de esta Ciudad, al pago
de la Gallinera, de 37 obradas,
323 estadales, equivalentes á 17
hectáreas, 23 áreas, 55 centi-
áreas y 41 miliáreas, linda al
Saliente con tierras de Lorenzo
Gil y otros, al Mediodía con viñas
de los Mates, Poniente con sen-
dero del pago y Norte con tierras
de herederos de Santos Muñiz y
otros.

En las dos primeras horas ser-
virá de tipo para la segunda su-
basta, la cantidad de 7.933 pese-
tas 34 céntimos, que arrojan las
dos terceras partes de la que sir-
vió de base á la primera, admi-

tiéndose proposiciones por las dos
terceras partes de ésta, y pasadas
las dos primeras horas, se admi-
tirán posturas por principal, re-
cargos y costas causadas y que
se causaren en el expediente,
hasta que se le provea al rema-
tante de la correspondiente es-
critura.

Lo que se anuncia al público
para conocimiento de los que
gusten interesarse en dicha su-
basta, hallándose citado conve-
nientemente el interesado, el que
podrá librar las fincas antes y
hasta la hora del remate, satis-
faciendo débito y costas, pero
una vez verificado aquél, quedará
irrevocable.

El importe del remate se con-
signará en el acto, en poder del
Depositario, en moneda corriente
de oro, plata ó billetes del Banco
de España.

Valladolid 12 de Agosto de
1884.—El Teniente Alcalde, Isi-
doro Vicente.—El Comisionado,
Eusebio Rodriguez.

NÚM. 1065.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta
Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas
por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Sin nombre	Villalpando
Idem	Idem
Juan Romero	Sin direccion
Maria Casas de Iribas	Zaragoza
Blas Rafael	Piña de Esgueva
Administrador de la República	Madrid

PERIÓDICOS.

Juan Garcia Rubio	Pamplona
Juan Iribarren	Trubia
Rafael Herranz	Bohoyo
Marcelino Gavilan	Villamañan
Marceliano Ortiz	Olivenza
Silverio Calvo	Marcilla
Francisco Carrasco	Zahinas
José Martinez	Baños de Cestona
Javier Sanchez	Olleiros
Telesfora de Toraya	Oña
Emilia Arroyo	Espinosa de los Monteros
Encarnacion Polanco	Astillero
José Maria Conde	Puente Viesgo
Heliodoro Alonso	Villanueva de los Infantes
Manuel Gonzalez Guerrero	Higuera de Vargas

Valladolid 10 de Agosto de 1884.—P. E. A., José R. Espina.

TERMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS.

CUARTO TRIMESTRE DE 1883 Á 1884.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre.

Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1883 á 1884 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	13346'67
Productos ordinarios de Propios.	137'50
Idem de Montes.	»
Idem de impuestos establecidos.	2923'32
Idem de Beneficencia municipal.	»
Idem de Instruccion pública.	»
Idem de Correccion pública.	1356'94
Idem extraordinarios y eventuales.	3558'76
Recargo de 18 por 100 sobre la contribucion territorial.	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.	933'85
Idem de 50 por 100 sobre la de consumos.	2394'12
Exceso de remate de consumos.	3659'49
TOTAL CARGO.	28310'65

DATA.	PESETAS.
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	2418'51
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	»
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.	961'50
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	1565'09
Capítulo 5.º—Beneficencia.	22'50
Capítulo 6.º—Obras públicas.	183'00
Capítulo 7.º—Correccion pública.	595'00
Capítulo 8.º—Montes.	182'00
Capítulo 9.º—Cargas de justicia y de crédito legal.	582'80
Capítulo 9.º—Contingente provincial.	3315'72
Capítulo 10.—Obras de nueva construccion.	»
Capítulo 11.—Imprevistos.	108'07
Capítulo 12.—Resultas de años anteriores.	519'94
TOTAL DATA.	10454'13

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el CARGO.	28310	65
Idem la DATA.	10454	13
EXISTENCIA.	17856	52

De forma que importando el cargo veintiocho mil trescientas diez pesetas sesenta y cinco céntimos y la data diez mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas y trece céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de diez y siete mil ochocientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente, que corresponde al período de ampliacion.

Tordesillas 2 de Julio de 1884.—El Secretario, Juan Gonzalez.—El alcalde, Emilio Martin.—Está conforme: El Regidor Interventor, Mariano Gomez de Bonilla.—El Depositario, Cándido Losada.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	2	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	1	1	»	2	»	2	1	3	5
6	1	»	»	1	2	»	»	2	3
7	1	»	»	1	1	2	»	3	4
8	2	»	1	3	2	»	»	2	5
9	2	»	»	2	2	»	»	2	4
10	1	1	»	2	1	1	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	11	2	1	14	8	5	2	15	29

Valladolid 11 de Agosto de 1884.—El Juez Municipal accidental, Isidoro Calvo Roman.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»
2	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»
3	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
9	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	11	13	24	2	2	4	28	»	»	»	»	»	»

Valladolid 11 de Agosto de 1884.—El Juez municipal accidental, Isidoro Calvo Roman.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERRO PERDIDO.

Uno de caza, joven, capa blanca, oreja grande, rabo cortado, con una mancha color canela en el lomo y orejas.

Se suplica su entrega en la Fábrica de tejidos de la calle de San Juan de Dios, núm. 12, donde se darán mas señas y gratificacion si se desea.

VENTA.

De la pertenencia de D. Eloy Lamanié de Clairac y Bermudez de Castro, se venden cuatro tierras de labor y dos viñas, sitas en Palacios de Campos y Montealegre, partido de Rioseco; cuyas tierras trae en colonia Valentin Carranza, vecino de aquél.

El que desee comprar dichas tierras debe entenderse de palabra ó por escrito con D. Sabino Mendez Seijas, apoderado general de dicho señor Clairac, en Salamanca calle del Consuelo número 11.

Imprenta del Hospicio provincial